

COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
77º periodo de sesiones
Punto 7 del orden del día

MEPC 77/7/4
20 agosto 2021
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES

Proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

Nota presentada por las Islas Marshall y las Islas Salomón

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	El presente documento tiene por objeto implantar la propuesta formulada en el documento MEPC 76/7/12 (Islas Marshall e Islas Salomón) acerca de un gravamen obligatorio sobre todas las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes del transporte marítimo internacional y propone la creación del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) destinado a la recaudación y gestión de dicho gravamen.
<i>Principio estratégico, si es aplicable:</i>	3
<i>Resultados:</i>	3.2
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 15.
<i>Documentos conexos:</i>	MEPC 76/7/7, MEPC 76/7/11, MEPC 76/7/12, MEPC 76/7/40, MEPC 76/7/49, MEPC 76/7/60, MEPC 76/INF.21, MEPC 76/INF.23, MEPC 76/INF.24 y MEPC 76/15.

Introducción

1 En el presente documento se recuerda y reafirma lo expuesto en el documento MEPC 68/5/1 (Islas Marshall), en el que se pide la implantación de los objetivos para el transporte marítimo internacional acordes con una trayectoria de temperatura no superior a 1,5° C y en el documento MEPC 76/7/12 (Islas Marshall e Islas Salomón), en el que se propone el establecimiento de un gravamen obligatorio universal sobre los gases de efecto invernadero. En su 76º período de sesiones, el Comité examinó diversas propuestas para

la elaboración de medidas a medio y largo plazo, entre las que se incluyen los documentos MEPC 76/7/11 (Bélgica y otros), MEPC 76/7/12, MEPC 76/7/40 (Bélgica), MEPC 76/7/49 (Islas Marshall e Islas Salomón), MEPC 76/7/60 (Pacific Environment), MEPC 76/INF.21 (Islas Marshall), MEPC 76/INF.23 (Islas Marshall) y MEPC 76/INF.24 (Islas Marshall). El Comité acordó continuar examinando estas cuestiones en el ISWG-GHG 10 en el contexto de la fase I del plan de trabajo para la elaboración de medidas a medio y largo plazo aprobado en el MEPC 76 (documento MEPC 76/15, párrafo 7.85 y anexo 14).

2 Con miras a facilitar el examen del Comité, en el anexo 1 figura el texto del proyecto de enmiendas, que debe examinarse de cara a su aprobación por el MEPC 77. El presente texto está en deuda con los copatrocinadores del documento MEPC 76/7/7 (Dinamarca y otros), de donde procede la mayor parte del texto propuesto.

Antecedentes

3 Como se ha señalado en diversos documentos, uno de los principales obstáculos a la hora de introducir tecnologías con emisiones bajas en el transporte marítimo es la falta de certidumbre en relación con los requisitos y precios futuros de los combustibles. Las organizaciones y empresas principales del sector han solicitado en repetidas ocasiones a la Organización que adopte requisitos de aplicación universal con miras a evitar la normativa local incompatible en constante evolución. Habida cuenta de la reciente publicación de la primera entrega del Sexto Informe de Evaluación del IPCC (AR6), resulta esencial ahora que se produzca, con carácter de urgencia, una reducción inmediata, rápida y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Reducción de la diferencia de precios

4 Los objetivos de reducción adoptados como parte de la estrategia inicial de la OMI sobre los GEI no podrán alcanzarse a menos que empiecen a aparecer en el mercado para 2030 buques comercialmente viables sin emisiones de carbono, incluidos buques capaces de realizar viajes transoceánicos. La disponibilidad de propulsión sin emisiones de carbono para esos buques depende fundamentalmente de la existencia de un mercado de combustibles donde se haya reducido la diferencia de precios entre los combustibles fósiles actuales y las alternativas con menor impacto climático. La propuesta de establecer un gravamen formulada en el documento MEPC 76/7/12 tiene por objeto garantizar que el precio de los combustibles fósiles aumente gradualmente para que los combustibles cuyas emisiones de gases de efecto invernadero se hayan reducido sean más competitivos de manera previsible.

5 El hecho de que sea necesario examinar la Estrategia inicial indica que cualquier medida o cualquier batería de medidas debe incluir un elemento dinámico que pueda ajustarse a la luz de la Estrategia en proceso y del grado de consecución de los objetivos. Por consiguiente, la cuantía del gravamen ha de aumentarse a intervalos regulares, propuestos tras un examen quinquenal. Como alternativa a que se produzca un incremento fijo considerable cada cinco años podría acordarse un incremento anual gradual. En la propuesta de enmiendas que figura en el anexo 1 se muestra esta opción, aunque podría adaptarse con facilidad a los incrementos más elevados propuestos originalmente a intervalos más largos. Lo importante es la certeza de que se producirá un incremento mínimo determinado y un precio mínimo futuro de los combustibles fósiles.

6 Por ello, en la propuesta se incluye un incremento fijo del gravamen y un mecanismo para ajustarlo en caso necesario. El valor inicial es bajo, de modo que solo hay que considerar los incrementos. En el caso poco probable de que la adopción de otras medidas haga que sea innecesario incrementar el gravamen, el proceso podrá modificarse

mediante la adopción de una nueva enmienda al Convenio MARPOL. De lo contrario, los incrementos incorporados proporcionan al sector del transporte marítimo y a los posibles proveedores de combustible y tecnología la seguridad que buscan.

Proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

7 Las prescripciones necesarias propuestas encaminadas al establecimiento de este sistema figuran en un nuevo capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, donde se incluye una nueva regla 33.1 en la que se prescribe que cada buque haga una contribución correspondiente al gravamen al Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) en el momento de la toma de combustible. El importe del gravamen se abonaría a un fondo establecido mediante una resolución del MEPC cuyo proyecto de texto figura en el anexo 2, y este pago se certificaría mediante una declaración de cumplimiento para la que se introducen las normas correspondientes en las reglas 6, 8, 9 y 13 existentes. La prescripción relativa a la supervisión por el Estado rector del puerto de este certificado se incluye en la regla 10 existente.

8 En el proyecto de enmiendas que figura en el anexo 1 del presente documento se incluyen las disposiciones de un nuevo capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, como se indica a continuación (las enmiendas se basan en el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL (resolución MEPC.328(76)):

Reglas 6, 8 y 9	Declaración de cumplimiento
Regla 10	Supervisión por el Estado rector del puerto
Regla 30	Ámbito de aplicación
Regla 31	Establecimiento de la Junta del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF)
Regla 32	Establecimiento del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF)
Regla 33	Contribución correspondiente al gravamen
Regla 34	Fechas de implantación
Regla 35	Examen

9 En el anexo 1 figura el proyecto de directrices para el establecimiento y la gobernanza del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero donde se presenta información detallada sobre la supervisión por parte del Comité, la gestión y la recaudación de los gravámenes.

10 El proyecto de resolución MEPC y el anexo que lo acompaña que figuran en el anexo 2 contienen, entre otras cosas, las prescripciones para el cálculo de la contribución correspondiente al gravamen, de conformidad con el proyecto de regla 33.1.

Estructura de la gobernanza

11 Tal y como se propone en el documento MEPC 76/7/11, debería establecerse un gravamen sobre los GEI en un nuevo capítulo del Anexo VI del Convenio MARPOL. En el documento MEPC 75/7/40 se muestra que dicho gravamen no es un impuesto, debido a que ningún Estado recauda ningún pago ni realiza ningún desembolso.

12 Dado que el propósito del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) es alcanzar los objetivos de reducción de GEI adoptados para el transporte marítimo internacional, se propone que dicho fondo dependa de la OMI, pero

que cuente con la capacidad de canalizar los fondos a otros organismos para su distribución. En la presente propuesta la entidad recomendada es el Fondo Verde para el Clima (FVC), establecido en el marco de la CMNUCC como entidad operativa del mecanismo financiero de dicha convención, cuyo objetivo es ayudar a los países en desarrollo en las prácticas de adaptación y mitigación para contrarrestar el cambio climático. Tal vez sea conveniente estudiar otras posibilidades.

13 Con miras a administrar los ingresos recaudados, se propone que la Organización cree una junta formada por miembros del Comité, incluidos los PEID y los PMA. El número de miembros no se especifica en la propuesta debido a que debería determinarlo el Comité.

14 Por consiguiente, la recaudación procedente del gravamen estaría exclusivamente regida por un instrumento de la OMI, aunque gran parte de la carga relativa a la distribución podría recaer en otras organizaciones, posiblemente existentes.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

15 Se invita al Comité a que examine el proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL que figura en el anexo 1 y los demás anexos que contiene el presente documento, con miras a su aprobación en el presente periodo de sesiones.

ANEXO 1

PROYECTO DE ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (Establecimiento del gravamen internacional sobre los gases de efecto invernadero y el Fondo de la OMI de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero)

Regla 6

Expedición o refrendo de los certificados y declaraciones de cumplimiento sobre la notificación del consumo de fueloil, la clasificación de la intensidad de carbono operacional y el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

Se añaden los siguientes título y párrafos 9 y 10 nuevos:

Declaración de cumplimiento - Fondo Internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF)

9 Tras recibir el estado de cuentas anual del GHGF, de conformidad con la regla 33.5 del presente anexo, la Administración, o cualquier organización debidamente autorizada por ella, determinará si se ha realizado la contribución correspondiente al gravamen al GHGF de conformidad con la regla 33.1 del presente anexo, comprobando si la información facilitada en el estado de cuentas anual del GHGF concuerda con los datos sobre el consumo de fueloil del buque de conformidad con lo establecido en la regla 27.3 del presente anexo y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento sobre el GHGF a más tardar seis meses después del comienzo del año civil. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento.

10 En el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte en el presente anexo, la Administración competente de cualquier Parte en el presente anexo o cualquier organización debidamente autorizada por ella podrá expedir una declaración de cumplimiento sobre el GHGF, si estima que la contribución prescrita en virtud de la regla 33.1 del presente anexo se ha realizado al GHGF por el periodo correspondiente al año civil anterior en relación con ese buque y corresponde a los datos sobre el consumo notificados de conformidad con lo dispuesto en la circular MEPC.1/Circ.871. Dicha declaración de cumplimiento así expedida tendrá la misma validez y gozará del mismo reconocimiento que la expedida en virtud del párrafo 9 de la presente regla.

Regla 8

Modelos de certificado y declaraciones de cumplimiento sobre la notificación del consumo de fueloil, la clasificación de la intensidad de carbono operacional y el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

Se añaden los siguientes título y párrafo 5 nuevos:

Declaración de cumplimiento - Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

5 La declaración de cumplimiento de conformidad con las reglas 6.9 y 6.10 del presente anexo se elaborará conforme al modelo que figura en el apéndice [XII] del presente anexo, y estará redactada como mínimo en español, francés, o inglés. Cuando se use también un idioma oficial del país expedidor dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o discrepancia.

Regla 9

Duración y validez de los certificados y declaraciones de cumplimiento sobre la notificación del consumo de fueloil, la clasificación de la intensidad de carbono operacional y el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

Se añaden los siguientes título y párrafo 13 nuevos:

Declaración de cumplimiento - Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

13 La declaración de cumplimiento de conformidad con las reglas 6.9 y 6.10 del presente anexo será válida durante el año civil en el que dicha declaración se expida y durante los seis primeros meses del año civil siguiente.

Regla 10

Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto

Se añade el siguiente nuevo párrafo 7:

7 A los efectos del capítulo 5 del presente anexo, toda inspección por el Estado rector del puerto puede verificar, según proceda, que el buque lleva a bordo una declaración de cumplimiento sobre el GHGF válida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio. En caso de que no se disponga de una declaración de cumplimiento sobre el GHGF válida a bordo del buque, la Parte interesada tomará medidas para garantizar que el buque no se haga a la mar hasta que la situación se haya remediado conforme a lo prescrito en el presente anexo.

Se añade el siguiente nuevo capítulo 5:

CAPÍTULO 5 - GRAVAMEN INTERNACIONAL SOBRE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

Regla 30

Ámbito de aplicación

1 Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todos los buques que realizan viajes internacionales.

2 Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a los buques carentes de propulsión mecánica y a las plataformas, incluidas las IFPAD y UFA y las plataformas de perforación, independientemente de su propulsión.

Regla 31

Junta del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

1 La Organización establecerá la Junta del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) con el fin de supervisar las actividades del GHGF e informar al Comité de protección del medio marino sobre ellas. Los miembros de la Junta serán elegidos por el Comité.

2 Salvo que el Comité, el Consejo o la Asamblea dispongan otra cosa, los recursos del GHGF se utilizarán para compensar a los más afectados por los efectos de las emisiones

de GEI procedentes del transporte marítimo internacional y para financiar o cofinanciar actividades que mitiguen los efectos desproporcionadamente negativos en los Estados de las medidas adoptadas para la implantación de la Estrategia inicial de la OMI sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques y para [financiar o cofinanciar actividades de investigación y desarrollo que reduzcan el impacto climático del transporte marítimo internacional.] y para financiar o cofinanciar [la utilización de métodos alternativos de propulsión para el transporte marítimo internacional que reduzcan las emisiones], y para financiar o cofinanciar [la utilización de tecnologías que reduzcan o mitiguen los efectos del cambio climático]. Los recursos del GHGF se desembolsarán, en la medida de lo posible, en los países más afectados por la regulación sobre el cambio climático de la OMI.

3 La Secretaría del GHGF presentará a su Junta las propuestas de asignación anual de los recursos del GHGF para su aprobación. En dichas propuestas se identificarán los componentes a los que se dará apoyo, su conexión con las medidas de implantación para reducir las emisiones de GEI, así como sus objetivos y necesidades de financiación.

4 El Comité de protección del medio marino supervisará las actividades y la gobernanza del GHGF.

Regla 32

Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

1 La Organización establecerá el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) con el objetivo principal de financiar programas para la reducción y eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional.¹

2 El GHGF:

- .1 retendrá el 51% de los fondos recibidos anualmente con miras a su distribución entre los países más vulnerables, en particular los PEID y los PMA, con miras a apoyar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los países vulnerables, en particular los PEID y los PMA. Una parte o la totalidad de estos ingresos podrá canalizarse a través del Fondo Verde para el Clima o de otros organismos de las Naciones Unidas en caso de que sea posible concertar acuerdos adecuados sobre su utilización;
- .2 prestará un apoyo suplementario, según lo determine la Junta del GHGF, al Programa integrado de cooperación técnica de la Organización y al Fondo fiduciario TC GEI, entre otros, con el fin de mitigar los efectos negativos desproporcionados de las reglas de la OMI sobre los GEI y de ayudar a los esfuerzos de reducción de los GEI marítimos de los países en desarrollo, en particular los PMA y los PEID, incluida la participación en las reuniones de la OMI;
- .3 prestará apoyo a la labor de investigación y desarrollo aplicados de tecnologías con emisiones bajas y nulas de carbono específicamente adaptadas para las aplicaciones marítimas, incluido el apoyo a la utilización

¹ Mediante una resolución MEPC. En el anexo 2 del presente documento figura un proyecto de resolución a este respecto.

de dichas tecnologías con miras a garantizar una adopción uniforme a escala mundial por parte de todos los Estados Miembros; y

- .4 sufragará los gastos de la Organización que se deriven exclusivamente de prestar apoyo administrativo al GHGF que se establecerá en virtud de la regla 31 del presente anexo.

3 Las contribuciones realizadas al GHGF únicamente se utilizarán para los fines especificados en los párrafos 1, 2 y 3 de esta regla.

Regla 33

Contribución correspondiente al gravamen realizada al Fondo internacional de gravámenes sobre gases de efecto invernadero

1 A reserva de lo dispuesto en la regla 34 del presente anexo, los buques a los que se aplique el presente capítulo realizarán una contribución correspondiente al gravamen al Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) en el plazo de un mes natural desde la toma de combustible. La contribución correspondiente al gravamen de los buques a los que se aplique la presente regla se establecerá en el porcentaje y valor que determine la Organización.²

2 El gravamen se establecerá de acuerdo con las emisiones de GEI que libere el fueloil, pudiendo establecerse un gravamen inferior al prescrito en el párrafo 1 de la presente regla en el caso de los combustibles cuyas emisiones de GEI sean inferiores, en el porcentaje y valor que determine la Organización.³

3 En un plazo de tres meses desde el final de cada año civil, los buques facilitarán al GHGF los datos sobre el consumo de fueloil notificados a la Administración, o a cualquier organización debidamente autorizada por ella, de conformidad con las reglas 26.3, 26.4 o 26.5 del presente anexo.

4 A más tardar un mes después de recibir los datos sobre el consumo de fueloil de los buques, tal y como se prescribe en el párrafo 3 de la presente regla, el GHGF facilitará a cada uno de ellos un estado de cuentas anual del GHGF en el que se confirme que se ha realizado la contribución total correspondiente al gravamen que debe realizarse al GHGF en relación con ese buque por el año civil anterior, incluida la parte de esta prevista en los párrafos 6 y 7 de la presente regla.

5 Una vez recibido el estado de cuentas anual del GHGF, el buque facilitará sin demora a la Administración, o a cualquier organización debidamente autorizada por ella, dicho estado de cuentas anual.

6 En caso de que un buque cambie de Administración o compañía, el buque abonará la contribución pendiente correspondiente al gravamen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente regla con miras a cubrir el período correspondiente a la Administración que cede el buque o a la compañía anterior.

² Mediante una resolución MEPC. En el anexo 3 del presente documento figura un proyecto de resolución a este respecto.

³ Mediante una resolución MEPC. En el anexo 3 del presente documento figura un proyecto de resolución a este respecto.

Regla 34

Fechas de implantación

1 Las prescripciones estipuladas en el artículo 33 del presente anexo se implantarán en una fecha posterior al establecimiento del GHGF, de conformidad con las prescripciones de las reglas 31 y 32 del presente anexo, y al inicio de sus operaciones, pero a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

2 La Organización revisará y confirmará que se han cumplido las prescripciones de las reglas 31 y 32 a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor del capítulo 5 del presente anexo. Las Partes, tomando como base el examen realizado por la Organización, decidirán si el GHGF está listo para iniciar sus operaciones con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Regla 35

Examen del presente capítulo

Tras un periodo de funcionamiento de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente capítulo, la Organización examinará la situación de dicho capítulo e introducirá las enmiendas a las disposiciones correspondientes, en caso necesario.

APÉNDICE XII

Formulario de declaración de cumplimiento - Fondo Internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO - FONDO INTERNACIONAL DE GRAVÁMENES SOBRE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997, en su forma enmendada, que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....
(nombre completo de la Parte)

por.....
(nombre completo de la persona competente u organización autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Número IMO²

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

SE DECLARA:

1. Que el buque ha presentado a esta Administración un estado de cuentas anual del GHGF, según se prescribe en la regla 33.4 del Anexo VI del Convenio, que se corresponde con los datos sobre el consumo de combustible del buque, de conformidad con la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio, relativo a las operaciones del buque desde el (01/01/aaaa) hasta el (31/12/aaaa).

La presente declaración de cumplimiento es válida hasta el (dd/mm/)

Expedida en: ...
(lugar de expedición de la declaración):

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación" (resolución A.1078(28)).

Fecha (dd/mm/aaaa)
(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado que expide la declaración) (sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)

ANEXO 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC SOBRE LAS DIRECTRICES DE [20XX] PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA GOBERNANZA DEL FONDO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LA OMI EN VIRTUD DEL CAPÍTULO 5 DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino ("el Comité") conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y la contención de la contaminación del mar por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución MEPC.XXX(XX), las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL (Establecimiento del Fondo de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero de la OMI),

TOMANDO NOTA de que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, que incluían un nuevo capítulo 5 relativo al gravamen internacional sobre los gases de efecto invernadero, entraron en vigor el [XXX],

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado, se prescribe que la Organización establezca el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) con el objetivo principal de mitigar los efectos negativos desproporcionados de las reglas sobre los GEI,

RECONOCIENDO que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren la adopción de directrices pertinentes para una implantación uniforme y sin contratiempos de las reglas y para facilitar el tiempo suficiente para que se preparen la Organización y las Administraciones,

HABIENDO EXAMINADO, en su [setenta-XXX] periodo de sesiones, el proyecto de directrices de [20XX] para el establecimiento y la gobernanza de la Junta del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero y la recaudación de los gravámenes para dicho fondo en virtud del capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL,

- 1 ADOPTA las Directrices de [20XX] para el establecimiento y la gobernanza del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero y la recaudación de los gravámenes para dicho fondo en virtud del capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL (las Directrices de [20XX]), que figuran en el anexo de la presente resolución;
- 2 INVITA a la Organización a que tenga en cuenta las Directrices de [20XX] que figuran en el anexo cuando elabore e implemente las prescripciones establecidas en el capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado; y
- 3 ACUERDA mantener las Directrices de [20XX] sometidas a examen, a la luz de la experiencia que se adquiriera con su implantación;

APÉNDICE

Directrices de [20XX] para el establecimiento y la gobernanza del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero en virtud del capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL

Introducción

1 La finalidad de las presentes directrices es disponer la gobernanza y el funcionamiento del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF) de la Organización, que se establecerá en virtud del capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

Gestión del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero

2 El GHGF debería establecerse, gestionarse y operar sin coste alguno para la Organización, y una vez que el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero esté operativo, los costes podrán recuperarse del mismo.

Supervisión del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero por el Comité de protección del medio marino

3 El Comité de protección del medio marino (MEPC) debería establecer los medios necesarios para, entre otras cosas, aprobar el presupuesto anual y los gastos del GHGF, supervisar sus funciones y labor de gestión, de conformidad con la Carta del GHGF, y aprobar el nombramiento de sus oficiales superiores.

Las responsabilidades específicas del Comité deberían incluir, entre otras, las siguientes:

- .1 supervisar y asesorar al GHGF y a su Junta de directores sobre la dirección estratégica y el presupuesto anual del Fondo;
- .2 asegurarse de que el GHGF desempeña sus funciones y sus responsabilidades en consonancia con los objetivos estipulados en la Carta del GHGF;
3. aprobar el presupuesto operativo anual total para el GHGF tras examinar las recomendaciones y otra información pertinente proporcionada por el GHGF y su Junta de directores
4. efectuar auditorías financieras independientes del GHGF respecto de la gestión y la administración de sus fondos y las inversiones conexas, a fin de asegurarse de que el GHGF cumple plenamente sus responsabilidades fiduciarias, incluida la contabilidad de los fondos desembolsados para programas específicos de investigación y desarrollo, subvenciones y otra financiación que proporcione el GHGF utilizando sus propios fondos ; y
- .5 brindar asesoramiento respecto de las recomendaciones del GHGF, a fin de modificar y ajustar la estrategia de investigación y el presupuesto del

GHGF, según proceda, teniendo en cuenta la evolución tecnológica, científica y de investigación.

Recaudación de gravámenes para el GHGF

4 El Comité debería establecer una cuenta del GHGF para cada buque al que se aplique el capítulo 5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación (resolución A.1078(28)), a la cual la compañía responsable de dicho buque podrá abonar los gravámenes, tal como se define en el párrafo 49 de la regla 2 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

5 A más tardar un mes después de recibir los datos especificados en la regla 33.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL, el GHGF debería proporcionar una declaración provisional a cada buque donde se indique la contribución total correspondiente al gravamen que debe realizar al GHGF en relación con el año civil anterior, como se prescribe en la regla 33.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

6 A más tardar un mes después de recibir los datos sobre el consumo de fueloil de cada buque, tal y como se prescribe en la regla 33.1, el GHGF proporcionará un estado de cuentas anual del GHGF a cada uno de ellos en el que se confirme que se ha realizado la contribución total correspondiente al gravamen que debe realizarse al GHGF en relación con ese buque por el año natural anterior, de conformidad con la regla 33.4 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

7 El mecanismo de recaudación de los gravámenes por parte del GHGF debería permitir que la compañía, tal como se define en el párrafo 2.8 de la regla 2 del Anexo VI del Convenio MARPOL, responsable de abonar los gravámenes en nombre del buque, realice las contribuciones correspondientes al gravamen por adelantado con la frecuencia necesaria.

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE GRAVÁMENES AL FONDO INTERNACIONAL DE GRAVÁMENES SOBRE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino ("el Comité") conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y la contención de la contaminación del mar por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución MEPC.XXX(XX), las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL (Establecimiento del Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero),

TOMANDO NOTA de que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, que incluyen una nueva regla 32 del Anexo VI del Convenio MARPOL en la que se establece el Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero (GHGF), entraron en vigor el [XXX],

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la regla 33.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado, se prescribe que cada buque realice una contribución correspondiente al gravamen al GHGF,

RECONOCIENDO que en las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que la Organización determine un porcentaje y un valor fijos en relación con el gravamen,

HABIENDO EXAMINADO, en su [setenta-XXX] periodo de sesiones, un proyecto relativo a la contribución correspondiente al gravamen que debe realizarse al Fondo de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero de la OMI,

- 1 APRUEBA la contribución correspondiente al gravamen que debe realizarse al Fondo de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero de la OMI que figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan la contribución correspondiente al gravamen en conocimiento de los propietarios de buques, operadores de buques, fletadores, autoridades del Estado rector del puerto y demás partes interesadas; y
- 3 DECIDE examinar la presente resolución a más tardar cinco años después de su adopción.

APÉNDICE

CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL GRAVAMEN QUE DEBE REALIZARSE AL FONDO INTERNACIONAL DE GRAVÁMENES SOBRE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

1 De conformidad con la regla 33.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la contribución correspondiente al gravamen que debe realizarse al Fondo internacional de gravámenes sobre los gases de efecto invernadero se calculará para cada buque del modo que se indica a continuación:

Porcentaje del gravamen: 100 dólares de los Estados Unidos por tonelada de emisiones de CO₂ equivalente

Para el GNL/gas propano licuado:
100 dólares de los Estados Unidos por tonelada de emisiones de CO₂ + xxx (equivalente a YYY por tonelada de GNL/gas propano licuado que el buque haya tomado

2 El valor del gravamen se incrementa en [30] [100] puntos porcentuales [anualmente] [cada cinco años],

3 En el caso de un buque equipado con un motor principal o auxiliar de combustible mixto, el buque facilitará al GHGF los datos sobre el consumo de combustible de ambos tipos de combustible, tal y como se facilitaron a la Administración de conformidad con la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL.